



Jpm 15-

FEDERACION DEL RODEO CHILENO
TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, 09 de mayo de 2016.-

Causa Rol N° 12-2016.-

Vistos:

A fojas 1 consta la "Cartilla oficial de Jurado", suscrita por los señores Diego Morales y Álvaro Morales, en las que denuncian lo siguiente: "En la serie mixta, mientras se disputaba el tercer animal de la serie, el jinete Nicolás Barros (...) hace gestos de desaprobación ante un fallo otorgado a la mano de atrás y luego nuevamente realiza gestos de evidente desaprobación ante un fallo otorgado en la última atajada, incluso mira hacia el jurado y posterior a eso, botando su casco en forma de protesta hacia el piso de la medialuna"

A fojas 3 consta la "Cartilla oficial de Delegado", en la que se informa como infracción disciplinaria que "el jinete Nicolás Barros manifestó su malestar con gestos poco deportivos, levantando la mano, sacándose el casco, para finalmente tirarlo al piso de la medialuna, cabe destacar que el jinete en ningún momento miró la caseta de los jurados. Consultado el delegado de cancha, don Mauricio Mayol, éste me manifestó que en ningún momento el jinete insultó a terceros, sólo que estaba molesto consigo mismo"

A fojas 4 el Tribunal Supremo de Disciplina acogió la denuncia, asignó rol y ordenó citar al infractor, quien compareció al tribunal y señaló reconocer los hechos, pero alegó no haber insultado a nadie y tampoco mirado hacia la caseta del jurado.

Que, por otra parte, el delegado señor Alfredo Valencia Martínez, suspendió al corredor señor Barros, por el resto de las series del Clasificatorio, impidiéndole correr en las series "libres".

Considerando:

Que los hechos han sido reconocidos en la forma en que lo señala el señor Delegado quien es la máxima autoridad de un rodeo.

Que el Artículo 191° del Reglamento General de la Federación del Rodeo Chileno señala que "El Delegado Oficial es la autoridad máxima del Rodeo y debe, por tanto, arbitrar todas las medidas necesarias que tiendan el buen

Jm 16 -

desarrollo del evento y, en especial, las que expresamente le encomienden los Reglamentos.

En el cumplimiento de su cometido se relacionará con el Presidente del Club o Asociación organizadora o quien lo reemplace.

Que el artículo 199° del mismo cuerpo reglamentario, señala en su parte pertinente que "Siendo el Delegado Oficial la autoridad máxima de un Rodeo, su informe acerca del desarrollo del mismo es esencial para las resoluciones que posteriormente deban adoptar el Directorio de la Federación, las Comisiones Regionales o el Tribunal Supremo de Disciplina. Por lo tanto, éste debe ser escrito, lo más completo posible y evacuado dentro del plazo fatal de siete días contados desde la finalización del Rodeo.

Que a su vez el artículo 49° del Código de Procedimientos y Penalidades dispone que el informe del Delegado Oficial constituye plena prueba.

Que se tienen por acreditados los hechos denunciados, en la forma señalada por el señor delegado, esto es que el socio señor Nicolás Barros, realizó gestos de desaprobación contra los fallos del jurado, sin faltar el respecto a nadie y sin mirar hacia la caseta del jurado.

Que no existe en el Reglamento General de la Federación del Rodeo Chileno ni en el Código de Procedimientos y Penalidades una sanción específica para el jinete que no habiendo terminado su participación gesticule en contra de los fallos del jurado, sin insultos, por lo que corresponde aplicar el artículo 79° del Código de Procedimientos y Penalidades que deja al arbitrio de este Tribunal Supremo de Disciplina el otorgamiento de una sanción adecuada.

Que en la determinación de la sanción aplicable a la conducta del jinete Nicolás Barros, este Tribunal, toma en consideración una penalidad atribuida a una conducta similar contenida en el artículo 78°, letra K del Código de Procedimientos y Penalidades establece que "el jinete que mire hacia la caseta del Jurado en reprobación del fallo emitido. Tendrá como penalidad la suspensión de toda actividad deportiva por dos rodeos de su Asociación, u otras en igual fecha.

Que el artículo 73° del Código de Procedimientos y Penalidades establece en su inciso final que "si las faltas fueren cometidas en los Rodeos Clasificatorios y en el Campeonato Nacional, la sanción a aplicar se elevará al doble".

Que el artículo 203° del Reglamento General de la Federación del Rodeo Chileno, establece que "el Delegado Oficial está facultado para suspender del Rodeo a un socio que cometa faltas a la disciplina, quedando éste de inmediato privado de sus derechos de correr hasta que la respectiva Comisión de Disciplina falle la causa. Un corredor será suspendido de un Rodeo ante una falta evidentemente grave, ya sea deportiva o reglamentaria. En el caso de otras faltas, no se debería suspender del Rodeo, sino informar, pasar a la Comisión o Tribunal Supremo de Disciplina, según corresponda. El Delegado, debe calificar la gravedad de la falta para estos efectos".

Tom 17.-

Que una conducta similar a la denunciada por el señor Delegado, es la establecida en el artículo 78°, letra K del Código de Procedimientos y Penalidades, ya citado, cuyo epígrafe señala Artículo 78°: "Se considerarán actuaciones antideportivas leves y con las penas que se indican, las siguientes":

En consecuencia, la conducta denunciada por el Delegado, no puede ser sino sancionada de leve, y en ningún caso grave.

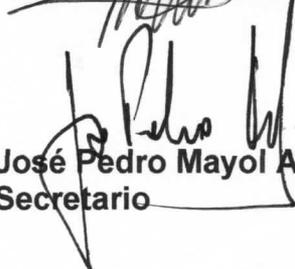
Por tanto:

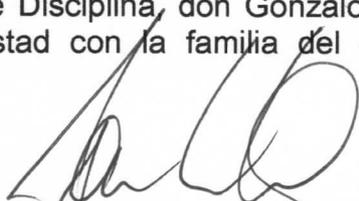
Se resuelve, sancionar al jinete señor Nicolás Barros Solar, Rut número 14.123.494-3, de la Asociación Santiago Sur, con dos fechas de suspensión, por la infracción consistente en gesticular reprobando los fallos del jurado, cometida en el rodeo Clasificatorio Centro Norte, con dos fechas, la que por haberse cometido en un Clasificatorio se eleva a 4 fechas.

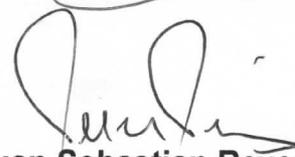
Se resuelve sancionar al Delegado Alfredo Valencia Martinez, Rut número 9.231.264-K, de la Asociación Choapa, con un mes de suspensión sin poder ejercer como Delegado, por haber mal interpretado las normas reglamentarias que lo habilitaban para suspender a un corredor de un rodeo.

Sentencia dictada por la unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa y al fallo. Se deja constancia que el señor Presidente del Tribunal Supremo de Disciplina, don Gonzalo Phillips Montes, se inhabilitó, por razones de amistad con la familia del corredor denunciado.


Iván Acevedo Daza


José Pedro Mayol Albónico
Secretario


Alvaro Mecklenburg Riquelme


Juan Sebastian Reyes Pérez
Presidente (S)